

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito contrato numero setenta y ocho / dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y en representación del Gobierno de El Salvador, en calidad de Ministra del Ramo de Salud, para el período comprendido del primero de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, los efectos del contrato de servicios personales que estuvieron hasta el treinta y uno de Diciembre del año pasado y en el transcurso de este contrato me denominaré "EL HOSPITAL" y TERESA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colon, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] en Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] cero dos [REDACTED] en calidad de Representante Legal, de la empresa SERVIOMED, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; la personería la acredito con: Matricula de Empresa al Numero dos cero uno dos cero siete cinco dos uno ocho uno siete dos dos siete tres tres cuatro cinco tres cuatro seis quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE "HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO"** para el año dos mil dieciséis, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:



No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70170005					
147	RODO GIRATORIO DE 50 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	50	C/U	\$4.20	\$210.00
70170010					
148	RODO GIRATORIO DE 80 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	60	C/U	\$11.00	\$660.00
70170014					
149	RODO GIRATORIO DE 100 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	60	C/U	\$12.00	\$720.00
70170026					
151	RODO GIRATORIO DE 160 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	50	C/U	\$29.00	\$1,450.00
70170064					
153	RODO FIJO DE 100 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	60	C/U	\$9.00	\$540.00
70170069					
154	RODO FIJO DE 125 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	60	C/U	\$14.00	\$840.00
70170076					
155	RODO FIJO DE 160 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	75	C/U	\$25.00	\$1,875.00

LICITACIONES
 2015 MAR 11
 DISPONIBLES
 EN EL DOCUMENTO DE

No. REGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70170094					
156	RODO FIJO DE 250 MILIMETROS (O SU EQUIVALENTE EN PULGADAS) MARCA: S/M ORIGEN: S/O	20	C/U	\$21.00	\$420.00
70103021					
158	MANGAS PARA MEDICION DE NIBP NEONATAL MARCA: VERIDIAN ORIGEN: USA	30	C/U	\$19.00	\$570.00
70103022					
159	MANGAS PARA MEDICION DE NIBP PEDIATRICO MARCA: VERIDIAN ORIGEN: USA	30	C/U	\$19.00	\$570.00
70103080					
160	BONBILLO PARA LARINGOSCOPIO MARCA WELCH ALLYN N° PARTE 4700 MARCA: SUNMED NO IMPRESO ORIGEN: USA	125	C/U	\$6.00	\$750.00
70103081					
161	BONBILLO PARA LARINGOSCOPIO MARCA WELCH ALLYN N° PARTE 4800 MARCA: SUNMED NO IMPRESO ORIGEN: USA	135	C/U	\$6.00	\$810.00
70103275					
162	FILTRO HIDROFOBICO PARA SUCCIONADOR DE SECRECIONES MARCA: RPI ORIGEN: USA	60	C/U	\$19.00	\$1,140.00
70104029					
163	EMPAQUE PARA PUERTA DE AUTOCLAVE MARCA: PELTON & GRANE MODELO: MC, N° PARTE A63-004497 MARCA: RPI ORIGEN: USA	2	C/U	\$169.00	\$338.00
70104031					
164	EMPAQUE PARA PUERTA DE AUTOCLAVE MARCA: TUTTNAUER MODELO: 3850M MARCA: RPI ORIGEN: USA	2	C/U	\$165.00	\$330.00

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70104190					
167	VALVULA DE SEGURIDAD PARA AUTOCLAVE MARCA PELTON & CRANE, MODELO MC, N° PARTE A6-3004529 MARCA: RPI ORIGEN: USA	20	C/U	\$85.00	\$1,700.00
70104266					
169	VALVULA DE SEGURIDAD A 35 PSI VAPOR DE DIAMETRO 1/2" MARCA: RPI ORIGEN: USA	10	C/U	\$85.00	\$850.00
61001025					
172	FRASCO RECOLECTOR DE SECRECIONES MARCA: ORION INTERMED ORIGEN: COSTARICA	30	C/U	\$190.00	\$5,700.00
70106760					
173	SENSOR PARA MEDIR SATURACIONES DE OOXIGENO MARCA: MASSIMO MODELO: RAD-8 MARCA: MASIMO SET ORIGEN: USA	10	C/U	\$300.00	\$3,000.00
70106765					
174	CABLE DE INTERMEDIO REUSABLE DE SATURACION DE OXIGENO (PC08) PIES DE LARGO, MARCA MASSIMA, MODELO RAD-8 MARCA: MASIMO SET ORIGEN: USA	10	C/U	\$340.00	\$3,400.00
70106770					
175	CABLE INTERMEDIO PARA SENSOR SPO2 MARCA: MED LINKET ORIGEN: CHINA	10	C/U	\$80.00	\$800.00
70106779					
176	SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO, NEONATAL MARCA: MED LINKET ORIGEN: CHINA	10	C/U	\$100.00	\$1,000.00
70106780					
177	SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO, PARA ADULTO MARCA: MED LINKET ORIGEN: CHINA	14	C/U	\$85.00	\$1,190.00

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70106781					
178	SENSOR DE SATURACION DE OXIGENO, PEDIATRICO MARCA: MED LINKET ORIGEN: CHINA	12	C/U	\$90.00	\$1,080.00
70106782					
179	CABLE SENSOR O CABLE TRONCAL MARCA: MED LINKET ORIGEN: CHINA	12	C/U	\$50.00	\$600.00
70108014					
180	MANGA IRIS PARA INCUBADORA DE TRANSPORTE MARCA AIR SHIELD MOD. TI 100 MARCA: TARRY INC ORIGEN: USA	28	C/U	\$6.00	\$168.00
70107221					
182	SENSOR DE TEMPERATURA PARA PIEL MARCA: RPI ORIGEN: USA	16	C/U	\$195.00	\$3,120.000
70103005					
184	BOLSA DE HULE PARA TENSIOMETRO MARCA: JIANDA ORIGEN: CHINA	30	C/U	\$6.00	\$180.00
70103008					
185	BOLSA DE TELA PARA TENSIOMETRO ADULTO MARCA: JIANDA ORIGEN: CHINA	30	C/U	\$6.00	\$180.00
70103010					
186	PERA DE HULE CON VALVULA PARA TENSIOMETRO MARCA: JIANDA ORIGEN: CHINA	30	C/U	\$6.00	\$180.00
70103017					
187	TUBO ESPIRAL PARA TENSIOMETRO MARCA: JIANDA ORIGEN: CHINA	10	C/U	\$11.00	\$110.00

No. RENLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70103018					
188	MANOMETRO ANEROIDE PARA TENSIOMETRO MARCA: JIANDA ORIGEN: CHINA	30	C/U	\$4.00	\$120.00
70107046					
189	JUEGO DE ELECTRODOS TIPO CLAMP PARA ECG (4) MARCA: JIANDA ORIGEN: CHINA	12	C/U	\$30.00	\$360.00

TOTAL.....\$34,961.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.11/2016; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil dieciséis, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL los productos antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA:**

100% TREINTA DÍAS HABLES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR CINCO DIAS HABLES DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. ESTO CON EL FIN QUE EL ALMACEN PUEDA INCORPORAR TODOS LOS CONTRATOS AL SINAB.

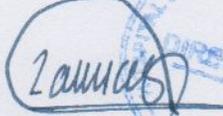
Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara "A LA CONTRATISTA" hasta un monto de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES EXACTOS (\$34,961.00) **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, RECURSOS PROPIOS, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. **SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil dieciséis, conforme a la cifra presupuestaria número: 2016-3206-3-0202-21-2, lo cual queda incorporada al presente contrato.- **NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** La Contratista Presentará a Nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en

original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **Garantía de Vicios Ocultos:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **DECIMA.-TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando

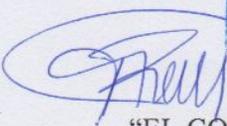
implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe de Mantenimiento deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA QUINTA.- CESION:** -Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.: **DECIMA SEXTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca. **DECIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular,

o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" Colonia Cucumacayan Final Calle Gerardo Barrios Pasaje A Casa 121 San Salvador. - EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-



DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR



"EL CONTRATISTA"